



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-298-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de junio del año dos mil diecisiete. Las once y treinta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-07-2013**, derivado de la revisión al Balance General y Estado de Resultado del Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán, en adelante CECNA, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. Que la Dirección General de Auditoría remitió el referido informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros del Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán, CECNA, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental en Nicaragua o en su ausencia, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre el Control Interno del Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán, CECNA; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del CECNA de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del Centro responsables de: i) Incumplimientos de normas jurídicas, ii) De inobservancias a sus funciones y deberes; y, iii) Posibles perjuicios económicos al Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, el Informe en sus resultados conclusivos revela: **A)** El estado de Ejecución Presupuestaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional Tecnológico por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823, Ley del Presupuesto General de la República del año dos mil trece, y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil trece; y, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil trece y sus adéndum; **B)** Se identificaron condiciones reportables sobre el Control Interno, siendo éstas: **a)** Representaciones erróneas en los saldos de cuentas activo fijo y cuentas por pagar por falta de registro e inobservancia a las normas contables; **b)** Inadecuada presentación de saldos en las cuentas por cobrar; **c)** Faltantes de inventario en bodegas de materiales y suministros no registrados contablemente; **d)** Informe de llegadas tardes de personal y



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-298-17**

deducciones de salarios no reportadas al INATEC Nivel Central; e) Expedientes de personal con documentación incompleta; f) Falta de supervisión en el proceso de ejecución de registros contables y deficiencias en el control previo de las operaciones; y, g) Falta de información y documentación de respaldo en el registro de gastos y ejecución de los desembolsos; C) En cuanto al Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, el Instituto Nacional Tecnológico, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65 de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-07-2013**, derivado de la revisión al Balance General y Estado de Resultado del Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán, (**CECNA**), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica; que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de su Sistema de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Ocho (1,038) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior